

a) De gases combustibles de todas clases.

Cuota de clase 2.<sup>a</sup>

b) Cuando los comerciantes del apartado anterior realicen operaciones de distribución, compraventa o revisión, bien por cuenta propia o ajena, en puntos distintos al de su matrícula o almacén, pudiendo tener en dichos puntos depósitos cerrados al público, con el fin de servir los productos de este epígrafe.

Pagarán, además, cuota de patente de 4.000 pesetas.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).»

Epígrafe 8422. Nueva redacción de la nota 2.<sup>a</sup>

«Nota 2.<sup>a</sup> Cuando el producto fabricado se destine a suministro para la flota pesquera o al acondicionamiento de pescado para ser remesado, la cuota se reduce a los dos tercios de la señalada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama 7.<sup>a</sup> de las Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 7.<sup>a</sup> (industria metalúrgica), de las Tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960:

Epígrafe 7223; rectificación del apartado k), cuota 1).

«k) Fundición de metales no férreos y sus aleaciones.

1) Por cada 10 kilogramos o fracción de capacidad de carga del horno: 52,00 pesetas.

Por cada 10 kilogramos de capacidad de carga en el conjunto de crisoles: 62,00 pesetas.»

Epígrafe 7323, apartado g) (para incluir específicamente la actividad «oxidación anódica»). Adición de cuota número 4.

«Epígrafe 7323, apartado g).

4) Tratamientos por oxidación anódica.

Por KVA. de potencia aplicada en baños de oxidación: 240,00 pesetas.»

(La expresión «recubrimientos metálicos» en el epígrafe 7323 será sustituida por la de «recubrimientos electrolíticos»).

«Epígrafe 7221. (Industrias básicas del hierro y del acero.)

Segregación de la actividad de «terminado de piezas fundidas por chorro de arena»; adición de apartado q).

Epígrafe 7221, apartado q):

Instalaciones a chorro de arena para desoxidado, pulido y acabado en general de piezas.

Hasta 3 CV. de potencia instalada: 500,00 pesetas.

Por cada CV. más: 100,00 pesetas.

Nota.—Las restantes actividades incluidas en este epígrafe pueden disponer de instalaciones de «chorro de arena» sin quedar sujetas a tributación por este apartado, cuando dichas instalaciones se dediquen al «terminado» de sus producciones.»

Epígrafe 7446; apartado c). Nueva redacción.

«c) De instrumentos de matemáticas, física, química, náutica, óptica, aparatos de fotografía y cinematografía hasta 16 milímetros inclusive:

1) De instrumentos de matemáticas, física, química, náutica, óptica, aparatos de fotografía y cinematografía, hasta 16 milímetros inclusive.

Cuota de clase 7.<sup>a</sup>

Este número faculta para la venta al por menor de los accesorios y complementos de los instrumentos comprendidos en el mismo, así como la reparación y adaptación de dichos instrumentos con aparatos a mano y el revelado del material sensible fotográfico.

2) De gafas de todas clases exclusivamente:

Cuota de clase 12.<sup>a</sup>

Este número faculta para la reparación y adaptación de los artículos consignados en el mismo.»

Epígrafes 7443 y 7447; nueva redacción del apartado a) en ambos epígrafes.

«Epígrafe 7443, a) De aparatos de terapéutica e investigación clínica, médica, quirúrgica, radiológica, etc., así como de sus accesorios y complementos; de camas articuladas, sillones de odontología y similares, como los de peluquería, y de instrumentos, artículos y productos que se empleen en la odontología y prótesis dental:

Cuota de clase 3.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la instalación de los artículos vendidos, así como su reparación y adaptación con instrumentos manuales.

Epígrafe 7447 a) De aparatos de terapéutica e investigación clínica, médico-quirúrgica, radiología, etc., así como de sus accesorios y complementos; de camas articuladas, sillones de odontología y similares, como los de peluquería y de instrumentos, artículos y productos que se empleen en la odontología y prótesis dental:

Cuota de clase 4.<sup>a</sup>

Este apartado faculta para la instalación de los artículos vendidos, así como su reparación y adaptación con instrumentos manuales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama 9.<sup>a</sup> de las Cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben relativas a la Rama 9.<sup>a</sup> (actividades diversas) de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960.

Epígrafe 9144, c) Desglose del apartado c) en dos números, a incluir por el segundo la venta al por mayor de papel de fumar, fósforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras y boquillas, todas ellas de escaso valor, en los siguientes términos:

«Epígrafe 9144, c).

c) De tabacos de todas clases y formas; de papel de fumar y fósforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras y boquillas, todas ellas de escaso valor, bien sean de metal, cartón, madera, caña, pasta, plásticos u otra materia similar.

1) De tabacos de todas clases y formas en localidades donde no esté estancada la renta.

Cuota de clase 8.<sup>a</sup>

2) De papel de fumar y fósforos, fosforeras, tabaqueras, pitilleras y boquillas, todas ellas de escaso valor, bien sean de metal, cartón, madera, caña, pasta, plásticos u otra materia similar.

Cuota de clase 10.<sup>a</sup>»

Epígrafe 9145. Supresión del apartado j) y, en su consecuencia, creación del apartado i) en el epígrafe 9141, en los siguientes términos: